

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 23 DE FEBRERO DE 1988

N° 20,983

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo N° 6 de 26 de noviembre de 1987, por el cual se modifica el Acuerdo N° 16 de 15 de diciembre de 1978 y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chame.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MODIFICASE UN ACUERDO

ACUERDO No. 6

(De 26 de noviembre de 1987)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 16 de 15 de Dic. de 1978 y establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Chame en uso de sus facultades legales; Y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Acápite 9º. de los Artículos 17-87, 88 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, faculta a los Municipios a establecer impuestos, contribuciones, rentas derechos, multas y tasas, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.

ACUERDA:

1º. Modificarse el Acuerdo No. 16 de 15 de diciembre de 1978 el cual quedará así: Impuestos, Tasas y derechos. Otros Tributos Varios.

a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

b). Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c). Son tributos varios, aquellos que el Municipio impongan a personas naturales ó jurídicas tales como arbitros y recargos, los arbitros y recargos con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesada en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

IMPUESTOS DIRECTOS:

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2.10 Solares sin edificar:

Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del Distrito B/3.00 a 5.00

1.1.2.5 Sobre actividades Comerciales y de Servicios:

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y o personales.

1.1.2.5.01 Establecimiento de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de Acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes ó fracción de mes así.

Ventas	Brutas Anuales	Monto a pagar
hasta	250.000	8/25.00
250.001 a	350.000	30.00
350.001 a	500.000	35.00
500.001 a	650.000	40.00
650.001 a	800.000	45.000

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1963

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**MATILDE DUFAN DE LEON**
Subdirectora**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**
Asistente al Director**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B.0.25**

800.001 a	950.000	50.00
950.001 a	1000.000	60.00
1.000.001 a	1,250.000	70.00
1,250.001 a	2,000.000	80.00
2.000.001 a	3,000.000	90.00
Superior a	3.000.000	100.00

1.1.2.5.03 Establecimiento de venta de autos y accesorios de Autos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.001.1.2.5.04 Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor dedicadas a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes así:

Ventas	Brutas Anuales	Monto a Pagar
Hasta	20.000	B/15.00
20.001 a	60.000	15.00
60.001 a	90.000	15.00
90.001 a	120.000	25.00
120.001 a	150.000	25.00
150.001 a	180.000	25.00
180.001 a	210.000	25.00
210.001 a	240.000	25.00
240.001 a	270.000	25.00
270.001 a	300.000	25.00
Superior a	300.000	25.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A-Cantinas B/25.00
B-Bodegas 50.00
C-Las Cantinas o toldos de carácter transitorio
pagarán por semana ó fracción de semana.
B/25.00D-Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de:
B/25.00 a B/ 50.001.1.2.5.07 Establecimiento de Venta de Artículos de Segunda Mano.
B/5.00 a B/20.001.1.2.5.08 Mercados Privados los sitios donde se venden toda clase de verduras, carnes, etc. pertenecientes a particulares, pagarán por mes o fracción de mes:
B/15.00 a B/25.001.1 2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de

- mes de:
B/10.00 por el primer surtido, por cada surtidos adicional pagarán B/7.50
- 1.1.2.5.11. Garajes públicos, establecimientos públicos; pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.12. Talleres Comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:
Mecánica B/3.00 a 7.00
Arreglo de Llantas 3.00 a 5.00
Plomería y Electricidad 3.00 a 5.00
Chapistería 3.00 a 5.00
Otros 3.00 a 7.00
- 1.1.2.5.13. Servicios de Remolques pagarán por mes o fracción de mes:
B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.15. Floristerías establecimientos donde se venden Flores:
A)- Arreglos florales B/5.00 a B/20.00
Viveros que venden plantas 3.00 a 7.00
- 1.1.2.5.16. Farmacias, los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:
Con patente de farmacia B/5.00 a B/20.00
No teniendo Patente de Farmacias y se vende medicamentos B/5.00
- 1.1.2.5.17. Kioscos en general, Establecimientos capital limitado, sodas, galletas, chicles, frutas.
B/5.00 a 8.000
- 1.1.2.5.18. Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación, reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.19. Librerías y venta de Artículos de Oficina, establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5.20. Depósitos Comerciales, utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5.22. Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.5.23. Discotecas establecimientos que se dedican a la venta de Discos, cassettes musicales, pagarán por mes o fracción de mes:
B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.24. Ferreterías, Establecimientos dedicados a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.25. Bancos y Casas de cambios pagarán por mes o fracción de mes Así:
B/30.00 a B/75.00
- 1.1.2.5.26. Casas de Empeños y Préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:
Casa de Empeño B/10.00 a B/20.00
Instituciones Financieras 30.00 a 75.00
- 1.1.2.5.28. Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fabrica, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes Así:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.30. Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o Título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio así:
A)- Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:
B/5.00
B)- Cuando el Rótulo sea un distintivo Físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del

establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/5.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagará por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 10 libras. 3.50

b)- de más de 10 Lbs. hasta 25 Lbs. 4.50

c)- de Capacidad de más de 25 Lbs. hasta 100 Lb. 5.00

d)-Capacidad de más de 100 Lbs.10.00

e)- Pesas Eléctricas 5.00

1.1.2.5.39 Degüello de ganado se pagarán así:

a)- Por cada cabeza de Ganado Vacuno 3.50

Macho

b)- Por cada cabeza de ganado Vacuno

Hembra 4.00

c)- Por cada ternero 10.00

d)- Por cada cabeza de Ganado Porcino 1.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados para consumo público pagarán por mes o fracción de mes Así:

B/5.00 a B/20.00

Venta de Comida transitoria B/4.00 por día

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías establecimientos dedicados a la venta de helados, refrescos, emparedados etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a 8.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles, casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y el cual se les suministra ciertas comodidades de Lujo.

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a 8.00

1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y otros pagarán por cuarto mensual así:

B/5.00 a B/50.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes de: B/7.50

1.1.2.5.48 Aparato de juegos mecánicos; aparatos de diversión se basan en la colocación previa de monedas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/100.00 B/25.00

1.1.2.5.49 Billares pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00

1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a)- Los cinematográficos pagarán:

B/5.00 a B/20.00

b)-Las funciones de Boxeo profesional

B/10.00 por cada función

c)-Por cada función de toros, carrousell, caballitos, circos y carpas pagarán así:

B/5.00 a B/10.00

d)-Otros espectáculos públicos por función de

B/10.00 B/20.00

1.1.2.5.51 Galleras, bolos y boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras 75 a 200

Bolos 100 a 150

Boliches 450 a 550

Transitorio por día

B/10.00 a B/50.00

B/20.00 a B/75.00

B/40.00 a B/100.00

1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza etc. no pagarán impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías los negocios dedicados a lavar, planchar,

teñir vestuarios pagarán por fracción o mes así:

Las de lavado en seco ó a vapor

B/4.00 a B/10.00

Lavamáticos B/4.00 a B/10.00

1.1.2.5.54 Estudios fotográficos son establecimientos dedicados a la actividad de

retrato o revelar fotografías; pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas privadas pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

- 1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas privadas pagarán por mes o Fracción de mes así:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías, los establecimientos que se dediquen a la venta de géneros de seda y otros a la venta de productos para embellecer la tez, cabello y uñas, etc. pagarán por mes de:
B/5.00 a B/8.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de venta automática de productos, se refiere aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc. pagarán por mes de:
B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5.72 Establecimiento de ventas de productos agrícolas productos derivados de la tierra, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5.73 Establecimiento de venta de Calzados, venta de todo tipo de zapatos, pagarán por mes:
B/5.00 a B/8.00
- 1.1.2.5.74 Juegos permitidos. Se entiende por juegos permitidos las de suerte y azar como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos.
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.99 Otros N.E.O.C.
B/5.00 a B/25.00 (venta de artesanías y potes)
- 1.1.2.6 Sobre actividades Industriales:
Las fábricas pagarán un impuesto por mes de así:
- 1.1.2.6.03 Fábricas de embutidos, dedicados a la fabricación de salchichas, mortadela, jamones, chorizos, etc.
B/15.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.05 Fábricas de helados y productos lácteos dedicados a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.
B/10.00 a B/30.00
- 1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías, las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.
B/20.00 a B/15.00
- 1.1.2.6.52 Bloques, tejas y ladrillos, Fábricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa para construir muros y para cubrir por fuera los techos.
B/10.00 a B/30.00
- 1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos, los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.
B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.6.73 Procesadora de mariscos y aves, los establecimientos que procesan:
Mariscos B/2.50 por hectárea:
Aves 20.00 a B/50.00
- 1.1.2.8 Otros impuestos indirectos
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero no están incluidos en las categorías anteriores.
- 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones
Las Edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito desde B/5.000 pagarán el 1% sobre el valor de la Obra. Por la construcción de cercas B/0.15 por metros lineales.
Impuestos sobre vehículos (según decreto de Gabinete de 28 de febrero de 1971)
- El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagarán anual, según la tarifa siguiente:
- a) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros B/24.00
 - b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros B/34.00
 - c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B/15.00
 - d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros B/24.00
 - e) Por un Omnibus de diez (10) pasajeros o menos B/50.00
 - f) Por un Omnibus de (10) pasajeros o menos B/40.00
 - g) Por un Omnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) B/70.00
 - h) Por un Omnibus de más de (40) pasajeros B/82.00
 - i) Para vehículos hasta de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas
 - k) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
 - l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas B/100.00

- m) por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.
- n) Por un camión de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto sin pasar de 18 toneladas o gruas B/.155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- q) Por Semiremolque hasta (5) Toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.20.00
- r) Por semiremolque o remolques de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00
- s) Por un remolque o semiremolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00
- t) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- u) Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- v) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se les cobrará un Balboa del valor de la placa B/.1.00
- x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automoviles mediante el pago de B/.50.00

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa desarrollando una actividad explotando una empresa Municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes MUNICIPALES

1.2.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.250.00

1.2.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al Municipio pagarán por metro cuadrado, B/.0.03 metro cuadrado anual.

1.2.1.05 Arrendamiento de terrenos y bodegas en cementerios públicos y locales por mes o fracción de mes así:

Bodegas- B/.6.00 por primeros 18 meses, después 5.00 anual

1.2.1.08 Arrendamientos de Bancos en mercados públicos se cobrará así: a) cada banco de expendio de carne de ganado, gallina o marisco pagará por mes B/.15.00

b) cada banco de expendio de otros artículos de (legumbres por mes: B/.7.50

1.2.1.3. Ingreso por venta de Bienes:

Son Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

En éste caso específico las placas se venderán a B/.2.00 y Calcomanías 1.00

1.2.1.4. Ingresos por venta de servicios; ingresos percibidos por los Municipios que producen servicios.

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de basura, se establece una tasa mensual así:

Casas residenciales B/.1.00 (Bejuco, Chame)

1.50 (Coronado)

Casas Comerciales B/.2.00 a B/.2.50

Abarroterías pequeñas con caseta sanitarias B/.2.00

Supermercados B/.3.00

1.2.4. Tasas y derechos:

Son los ingresos que obtienen el Municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes públicos

1.2.4.1. Derechos: Se refiere al tributo por la utilización de bienes o pagos por concesiones uso de patentes o derechos análogos.

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centésimos de balboa: (B/.0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica).

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.0.10) Por metro cúbico (0.76 por yarda cúbica)

c) Arcilla y tosca para la venta destinada o relleno, cinco centésimos de balboa: (B/.0.05) por metro cúbico (0.38 por yarda cúbica)

d) Arcilla y tosca para uso varios, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico (0.76 por yarda cúbica)

1.2.4.10 Matadero y zahurdas Municipales pagarán así:

1-Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B/.1.00

2-Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda (B/.1.00)

- 3-Introducción, matanza y aseo de cada res B/2.00
- 4-Introducción, matanza y aseo de cada ternero B/2.00
- 5-Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrío, lanar B/1.00
- 6-Por lavado de mondongo B/30.00 mensual
- 1.2.4.12 Cementerio Público por entierro se cobrará así:
 - Inhumación B/2.00
 - Exhumación B/2.00
- 1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos varios: se refiere al ingreso por el uso de aceras y calles de manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para prolongación de establecimientos comerciales, instalación de Kioscos y el uso de éstos como establecimientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad pagarán:
 - B/5.00 a B/10.00
- 1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras a personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante en: Buhonías pagarán así:
 - B/5.00
- 1.2.4.1.16 Ferretes:
 - El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdo etc. pagarán así:
 - Inscripción B/5.00
 - Reinscripción anual B/2.00
- 1.2.4.1.25 Servicio de piqueras, utilización de áreas para terminales de buses o taxis.
 - Todo Transporte colectivo y de carga pagará B/5.00 c/u
- 1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas.
 - Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción así:
 - B/1.00 a B/2.00
 - Por cada metro cuadrado o fracción.
 - se incluye los anuncios para publicidad en vehículos en pantallas o letones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:
 - por árbol talado:
 - Caoba B/6.00
 - Cedro y Roble 3.00
 - Mangle rojo y blanco 0.10
 - Otras Especies hasta 2.50
- 1.2.4.1.30 Gulas de ganado y transporte
 - El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de (0.50) por cada animal que se transporte.
- 1.2.4.1.32 Servicios de Veterinario en el Matadero se cobrará el servicio de veterinario B/2.00 por cada res, por cerdo B/1.00
- 1.2.4.2 Tasas: Es el tributo que impone el Municipio al usuario de sus servicios, pueden ser de dos tipos: los que prestan en forma común u aquellos con fines específicos.
 - 1.2.4.2.12 Placas de animales
 - Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor de: B/1.00
 - 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículo se pagarán así: B/5.00
 - 1.2.4.2.15 Inspección de avalúo: Ingreso del MUNICIPIO por inspecciones y obras y estimación del valor de una casa o propiedad B/10.00
 - 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor, de cantinas que funcionan después de las doce de la noche pagarán así:
 - B/5.00 a B/10.00
 - 1.2.4.1.19 Permisos para bailes y serenatas pagarán por noche:
 - B/10.00 a B/15.00
 - 1.2.4.2.20 Tasa de expendición de documentos pagarán (certificación, copias de documentos etc.) pagarán B/3.00
 - 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (paz y salvo) pagarán B/0.50
 - 1.2.4.2.22 Autenticación de Firmas pagarán B/2.00
 - 1.2.4.2.23 Expedición de Carnet pagarán B/.... por año
 - 1.2.4.2.30 Edictos matrimoniales
 - 1.2.4.2.31 Registros de botes o vehículos pagarán así:
 - B/3.00 a B/5.00
 - 1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobro: pagarán 2% del valor de monto a deducir.
- 1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
 - Ingresos de Capital: Son Ingresos de Capital los que se perciben por la

venta de un activo propiedad del Municipio.

2.1.1.1.01 Venta de terrenos Municipales.

La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán

a: Zona a-Area Turística B/1.50

b-Area Comercial 2.00

c-Area Urbana 1.00

Venta de tierras en el cementerio B/15.00 metro cuadrado.

ARTICULO 3: Los impuestos contribuciones, rentas o tasas que se establezcan en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargos alguno, y pasando el primer trimestre se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por el Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago del impuesto, construcciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá mantenerlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La Omisión de lo dispuesto en el presente Artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La Omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro Municipal y regiran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora Municipal que estará integrada así:

El Vicepresidente del concejo quien la presidirá, El tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio

Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante esa eleven los Contribuyentes del Distrito o propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente.

La calificación de los contribuyente que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las Obligaciones resultantes de los impuestos, tasas, o contribuciones municipales, Prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores el número de clientes aproximado, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajusten a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multas de B/10.00 a B/1.000.00.

Dado en el Distrito de Chame, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Presentado a la consideración por la Comisión de Legislación.

(Fdo.) El Presidente. Feliciano Bethancourt. (Fdo.) Cleotilde O. Rodríguez H., Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Chame. Hay un sello. Esta es fiel copia de su original. Chame, Veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987). Este acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes. El Alcalde Damián A. Barahona (fdo.) La Secretaria Arelys Maitín. Hay un sello.

CLEOTILDE RODRIGUEZ H.
Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Yo, Felipa Cortez de Gutiérrez con cédula 7-73-881 de identidad personal con residencia en la ciudad de Panamá he vendido mi negocio "ABARROTERIA ANEL", ubicada en Calle 16 Oeste a la Sra. Argelia Amalia Muñoz Delgado según escritura de venta Nº. 2335 del 8 de febrero de 1988, en base a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Felipa Cortez de Gutiérrez
Céd. 7-73-881

L-476990

2da. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 3,111 de 14 de marzo de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA IMPERIAL, ubicado en Vía España y Calle 10a Casa Nº. 2211, Corregimiento de Río Abajo de esta ciudad, a la señorita VANESSA JOU CHIN.

Panamá 27 de enero de 1988
YUK FA YAU FAN
Céd. Nº. PE-8-2557

L-476225

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE, Asesora Legal debidamente comisionada por el Ministerio de Comercio e Industrias como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor CELSO SURROCA DE SOUSA, Representante Legal de la sociedad ELASTICA SURQUÍ, para que comparezca dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de indemnización propuesto en su contra por JUAN CARLOS O' CALLAGHAN GUARDIA a través de sus apoderados CAJIGAS and CONSOCIOS.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de enero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá 4 de febrero de 1988

(L-476249)

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica CHAMPION, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada TREMONT INC. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica CHAMPION PRODUCTS, INC. a través de sus apoderados la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Se le advierte al emplazado que de

no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad Hoc

L-476787

2ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica RALY Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada RALI, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición al registro de la marca de fábrica RALI Y DISEÑO, interpuesta por la sociedad TI RALEIGH LTD., a través de su apoderado judicial ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
Licdo. Ricardo A. Martín Icaza

Funcionario Instructor

Xiomara E. de González

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría LegalEs copia auténtica de su original.
Panamá 19 de enero de 1988

(L-476789)

2ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación al Contrato de Distribución Exclusiva celebrado entre HOGAR IDEAL y GRUPO DE EMPRESAS ALVAREZ S.A. a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPO DE EMPRESAS ALVAREZ, S.A. para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación al Contrato de Distribución Exclusiva propuesta en su contra por HOGAR IDEAL S.A. por medio de sus apoderados PATTON, MORENO Y ASVAT.

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licda. Rosaura Gonzalez Marcos
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD HOC

L-476581

2da. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 577 del 14 de enero de 1988, otorgada ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABA-RRITERIA, CARNICERIA Y BODEGA CHONG, ubicado en Calle Q final, casa No. 34, Corregimiento de Calidonia, de esta ciudad, al señor JOSE FUNG CHEUNG.

Panamá, 15 de enero de 1988.

FUNG CHUN KEUNG
Céd. No. N-14-465

(L-476654)

1ra. publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 11,822 del 9 de julio de 1987, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 163831, Rollo: 17423, Imagen: 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRIMEVIEW CORP."

L-404706

(Única publicación)

Panamá, 13 de agosto de 1987.

LICITACIONES:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS

LICITACION PUBLICA No. DMC-88-5
SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 2 de marzo de 1988, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el

5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1988.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá los estampillas fiscales que rubrican el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00-100) reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

ING. ALFRED M. MUSCHETT I.

Director General de Proveeduría y Gastos.

1ra. publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PÚBLICA No. DV-87-4
(SEGUNDA CONVOCATORIA)
ARRENDAMIENTO, OPERACION Y
ADMINISTRACIÓN DEL LOCAL DE-
NOMINADO

"CAFETERIA DE BALBOA"

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 8 de marzo de 1988, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el sexto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento, operación y administración el local Denominado "Cafetería de Balboa", ubicado en el edificio 727 corregimiento de Ancón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y Especificaciones y demás preceptos legales.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos en el quinto piso y a un costo de treinta balboas (B.30.00).

Este costo será reembolsado a los postores que participen en la Licitación Pública No. DV-87-4, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos y Especificaciones que soliciten los interesados, serán suministradas a costo, pero éste, no será reembolsable.

1ra. publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDU-
RIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA No. DMC-88-4
SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 4 de Marzo de 1988, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de LUBRICANTES QUE USARAN LOS EQUIPOS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1988.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales requeridas y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de cargos y demás Preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00-00) reembolsables a los postores que participaran, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsados.

ING. ALFRED M. MUSCHETT I.
Director General de Proveeduría y Gastos
1ra. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10
El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo civil del primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A, EUTIQUIO CRUZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa GU-MERCINDA CORTEZ.

Se hace saber al empleado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 5 de febrero de 1988
El Juez,

(fdo.) Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz

(fdo.) Fernando Campos M.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 8 de febrero de 1988

Secretario

L- 435682
(Unica publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el presente Juicio Ejecutivo, Hipotecario, propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra VIRGILIO RICAURTE BOLAÑOS ALVARADO Y YOLANDA MARIA GUADALUPE GREER, se ha señalado el día cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), para llevar a cabo la venta en pública subasta de la finca que se detalla a continuación:

"Finca No. 4, 530 Bis inscrita en el folio 504 del tomo 399 de la Sección de Propiedad Provincia de Coclé, perteneciente a YOLANDA MARIA GUA-

DALUPE DE GREER, que consiste en un lote de terreno de forma triangular que formó parte de la Finca 2,243 marcado en el plano de la parcelación de dicha finca con el No. 1 de la manzana 55 ubicado en Santa Clara comprensión del Corregimiento Río Hato jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé— Que sobre dicha finca se ha declarado mejoras.

—**LINDEROS:** Norte, propiedad de la sociedad vendedora; Oeste; carretera nacional vieja; Sur- Este; carretera nacional nueva de concreto.

—**MEDIDAS:** Norte 86 metros; Sur Este, 115 metros, Oeste 135 metros.

—**SUPERFICIE:** 5,197 metros cuadrados.

—**VALOR REGISTRADO :** B.10,000.00 **GRAVAMENES VIGENTES:** Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del BANCO DE COLOMBIA, S.A. por la suma de B.10,000.00.

Servirá de base para el remate la suma de **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (B.15,169.69) y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10 de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y después de esa hora, hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y reopujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día antes señalado en virtud de suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. Minnka Zachrisson de Vidal
La Alguacil Ejecutor
Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(L-476723)
Única Publicación

AGRARIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13
LA SUSCRITA JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **MICAELA VERGARA DOMINGUEZ DE ECHEVERRIA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL Panamá, veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:.....
En mérito de la cual, la suscrita **JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de **MICAELA VERGARA DOMINGUEZ DE ECHEVERRIA (Q.E.P.D.)**, desde el día 26 de noviembre de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederas sin perjuicios de terceras personas: **OTILIO ECHEVERRIA PEREZ**, esposo de la causante; y su hija **ITZELA JANETH ECHEVERRIA VERGARA**.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en ella, dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Notifíquese,
La Juez,
Licda. **ZOILA ROSA ESQUIVEL V.**
(fdo.) Licda. **ANGELA RUSSO DE CEDENO**
Secretaria

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veintidos (22) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez,
Licda. **ZOILA ROSA ESQUIVEL V.**

Licda. **ANGELA RUSSO DE CEDENO**
Secretaria

L-476925
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
EDICTO No. 12

Que el señor (a) **MIRNA ELAINE HERNANDEZ PINEDA**, Panameña, mayor de edad, unida, oficio educadora, con residencia en Altos de San Francisco, Casa No. 1486, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-165-47 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE ARENALES** de la Barriada **ALTOS DE SAN FRANCISCO** Corregimiento **GUADALUPE** donde **SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION** distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: VEREDA CON 22.75 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 58848, FOLIO 266, TOMO 1358 TERRENO MUNICIPAL CON 27.24 mts.
ESTE: CALLE ARENALES CON 18.10 Mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 58848, FOLIO 266, TOMO 1358. CON 18.07 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (491.96 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 27 de enero de mil nove-

cientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:
(fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete de enero de
mil novecientos ochenta y ocho

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MU-
NICIPAL

L- 245863
(Unica publicación)

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MU-
NICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA
AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que la señora ARGENIA PERALTA DE RABAT mujer, panameña, mayor de edad, residente en: Los Santos, con cédula de identidad personal No. 7-84-1993, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 304.43 Mts. que será segregado de lo que constituye la finca No. 2,142, Tomo 373, Folio 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA NACIONAL
SUR: MARGARITA NUÑEZ SERRANO
ESTE: MARGARITA NUÑEZ SERRANO
OESTE: GABRIEL FLORES FRANCE

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregará sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutiva y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los nueve

(9) días del mes de marzo de 1987.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:
E. LOPEZ CIGARRUISTA
ALCALDE

MARIA ANGELA GONZALEZ
SECRETARIA
Nota: Es fiel copia de su original

Fijado-----desfijado-----.

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO QUINTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por FINANCIERA E INVERSIONES LA INTERIORANA, S.A., contra FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, se ha señalado el día 5 de abril de 1988 para que entre las horas hábiles de ese día, tenga lugar el Remate de las Fincas:

FINCA N° 1,414 propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO inscrita al Folio 454 del tomo 109 de la Sección de Reforma Agraria Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, terreno de Alvaro Adames y Camino que conduce de la Carretera Interamericana a otras fincas; Sur, terrenos de Blas de la Cruz y de Rogelio González; Este, terreno de Rogelio González de Joaquín Vargas y de Abrego Adames y por el Oeste, terreno de Alvaro Adames. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 4 hectáreas con 5 377 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) Restricciones de Ley, b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA 1,412 propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, inscrita al folio 442 del tomo 109 de la Sección de Reforma Agraria Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terreno de Alvaro Adames, Sur, terreno de Alvaro Adames y de Eladio Caballero; Este, terreno de Blas de la Cruz y por el Oeste terreno de Alvaro Adames y Servidumbre de Acceso al Terreno. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 1 hectárea con 1,311 metros cuadrados y 19 decímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) Restricciones de Ley, b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA N° 1,413, propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, inscrita al folio 448 del Tomo 109 de la Sección de Reforma Agraria provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, camino que conduce de la Carretera Interamericana a otras fincas; Sur, resto de la finca N° 25, 793 denominada como silvestre; este camino que conduce de la Carretera Interamericana a otras fincas y por el Oeste terrenos de Diana Franceschi de Adames. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 4 hectáreas con 56 metros cuadrados y 8,530 centímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) Restricciones de Ley, b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA N° 172, propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO inscrita al folio 20 del tomo 29 de la Sección de Reforma Agraria provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, terreno de Francisco Javier Abrego, resto de la finca Cerro Silvestre propiedad de la nación; Sur, terreno de Emiliano Cowes, resto de la finca Cerro Silvestre, propiedad de la nación; Este, terreno de Rogelio Trujillo, de Francisco Javier Abrego, resto de la finca Cerro Silvestre propiedad de la nación y por el Oeste propiedad de Clayco Sociedad Anónima y terreno de Julio Serrano y Quebrada sin nombre. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 11 hectáreas con 2,954 metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS a) Restricciones de Ley b) dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de Financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA N° -2,869 propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, inscrita al folio 238 del tomo 189 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte, terreno de Cristóbal Batista y camino que conduce a la Carretera de Bique.
SUR: camino que conduce a la Carretera de Bique.
Este Parcela "A" propiedad del peticionario;
Oeste, camino que conduce a la Carretera de Bique.
MEDIDAS: ocupa una extensión superficial de 9,254 metros cuadrados con 51 decímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) restricciones de ley b) dada en primer hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA N° -2,868 propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, inscrita al folio 232 del tomo 189 de la sección de Reforma Agraria Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte terrenos de María Nicosia Tenorio;
Sur tierras nacionales y Río Juan Redondo;
Este Río Juan Redondo y terrenos de María Nicosia Tenorio y Oeste Camino que conduce a la Carretera de Bique o parcela "B" de propiedad del peticionario.

MEDIDAS: ocupa una extensión superficial de 4 hectáreas con 1,997 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) Restricciones de Ley, b) dada en primer hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana S.A., por la suma de B/ 38,600.00.

FINCA N° -2,849 propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN IGLESIAS DE DURAN y ROBERTO DURAN SAMANIEGO, inscrita al folio 116 del tomo 189 de la sección de Reforma Agraria, provincia de Panamá.

LINDEROS:
Norte terreno de Cristóbal Batista;
Sur Río Juan Redondo, terreno de Juan Ballester hoy de Alvaro Adames y servidumbre de acceso de 5 metros de ancho;

Este, Río Juan Redondo y Oeste terreno de Juan Ballester hoy Alvaro Adames.
MEDIDAS: ocupa una extensión superficial de 5 hectáreas con 3,660 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados.

GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: a) Restricciones de Ley.

b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana S.A. por la suma de B/. 38,600.00.

FINCA: 1.626 inscrita al folio 212 del tomo 122 de la sección de Propiedad provincia de Chiriquí LINDEROS:

Norte terreno de José Teófilo Campodónico;

Sur Terreno de José San Mat y de Abdiel Hernández;

Este terreno de José Teófilo Campodónico de Abdiel Hernández y Río Juan Redondo y Oeste terreno de José Sant Mar y Río Juan Redondo y Servidumbre de acceso al terreno

MEDIDAS: ocupa una extensión superficial de 11 hectáreas con 6,084 metros cuadrados y 1,528 centímetros cuadrados.

GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS:

a) restricciones de Ley; b) Dada en primer hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana, S.A. por la suma de B/. 38,600.00.

Se hace constar que todo lo anteriormente certificado se encuentra vigente a la fecha. Además pesa un SECUESTRO sobre todas las fincas antes certificadas que copiado dice: CARLOS STRACH CASTRELLON Juez Sexto del Circuito de Panamá, por auto de 9 de diciembre de 1986, adicionado por autos de 27 de enero de 1987, 17 de febrero de 1987 y por auto de 7 de abril de 1987 ese último dictado por Elitza C. de Moreno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley con motivo del Juicio Ordinario propuesto por DINAR VELASCO contra ROBERTO DURAN SAMANIEGO con cédula N° -8-168-670 y FELICIDAD DEL CARMEN DE DURAN con cédula N° -8-192-946 DECRETA SECUESTROS sobre esta finca junto con otras de propiedad de los demandados hasta la cuantía de B/. 90,915.00.

AUTOMOVIL: marca Alfa Romeo tipo Coupe, modelo Spider, Motor 009951, año 1980 con placa 8-6434 capacidad 2 pasajeros propiedad de FELICIDAD DEL CARMEN DE DURAN, cédula 8-192-946

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 38,600.00) y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Las posturas se admitirán desde las ocho de la mañana (8:00 p.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y desde esta hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación.

Panamá, 10 de febrero de 1988.

(fdo.) Lidia. Aurora Ponce B

Aguacil Ejecutor del Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 10 de febrero de 1988

Mario E Franco A.
Secretario

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -4-

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

MARTHA ANN YAEGER, cuyo paradero se le desconoce, para que entro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Divorcio propuesto por VIRGILIO VELASQUEZ SALDANA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un Defensor de ausente

con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, quince (15) de enero de 1988.

El Juez,

(fdo) Ramón Bartolí Arosemena

(Fdo) Guillermo Morón A.

Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá 15 de enero de 1988.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

(L-476699)

Unica Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 12,644 de 27 de noviembre de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito, Registrada el 23 de diciembre de 1987 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 144446, Rollo 22906, Imagen 0034, ha sido disuelta la sociedad "COMPAGNIE FINANCIERE LA CONCORDE, S.A."

(L-438578)

Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13,225 de 11 de diciembre de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de diciembre de 1987, a la Ficha 088599, Rollo 22902, Imagen 0118, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA LA GAVINA, S.A."

(L-438578)

Unica Publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 13,318 de 4 de diciembre de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 28 de diciembre de 1987 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 149816, Rollo 22916, Imagen 0086, ha sido disuelta la sociedad "ARMADUK, S.A."

(L-438578)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 17,312 del 21 de septiembre de 1987, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 143373, Rollo 23221, Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad denominada AMERICAN KEY HOLDING CORP.

(L-480297)

Unica publicación

COMPRAS/VENTAS:**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA N° DMC-88-7
SEGUNDA CONVOCATORIA****AVISO**

Desde las 9:00 A.M. hasta las 10:00 A.M. del día 29 de febrero de 1988, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de MATERIALES Y UTILES DE ASEO QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1988.

Las propuestas deben ser incluidas en un (2) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la ley N° 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 0.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B20.00 VEINTE BALBOAS CON 00/100 reembolsables a los postores que participarán, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

Ing. ALFRED M. MUSCHETT I.
Director General de
Proveduría y Gastos

2ra. publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
El Suscrito, Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de JOSE CASTAÑO SANTIAGO (Q.E.P.D.), se ha dictado auto que cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS: Por lo expuesto; el que suscribe Juez Segundo de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que se encuentra abierto el Juicio de Sucesión Testada de JOSE CASTAÑO SANTIAGO (Q.E.P.D.), desde el día 7 de

enero de 1988, fecha de su defunción;

Que son herederos del causante; SHEILA ESILDA ENDARA VIUDA DE CASTAÑO, en su condición de esposa y sus menores hijos JOSE ALEJANDRO CASTAÑO ENDARA y ANA DEL ROSARIO CASTAÑO ENDARA, representados por su Madre SHEILA ESILDA ENDARA Vda. de CASTAÑO, sin perjuicios de terceros. **SE ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

Que se tenga como parte a la Dirección General de Ingresos; Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Téngase a la Licda. MARIA DEL CARMEN CABARCOS CASTAÑO, como apoderada de la peticionaria, en los términos del poder conferido.

(Fdo) El Juez. Licdo. Carlos Strah Castrellón, Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo) La Sra. Lidia A. de

Ramas. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 5 de febrero de 1988, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 5 de febrero de 1988.

(Fdo) Licdo. Carlos Strah Castrellón.

Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Lidia A. de Ramos, Secretaria.

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO N° 70

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó (la) (los) señor NAZARIA NUÑEZ DE ANDERSON Y OTROS, con cédula (s) N°. 4-7-6449 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de: 3604.04 M2 y distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE SUR: NAZARIA NUÑEZ DE ANDERSON

ESTE: CALLE SIN NOMBRE OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Para comprobar el derecho que le asiste a la (s) (los) señor NAZARIA NUÑEZ DE ANDERSON Y OTROS sobre el lote de terreno descrito, se recibieron declaración a los señores ESTEBAN MUÑOZ, ALBINIO TREJOS, MARIA CE BEITIA. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de la provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Fdo. DEMETRIO HALPHEN R.

EL ALCALDE Fdo. OLIVIA C. DE RODRIGUEZ LA SECRETARIA

Lo anterior es fiel copia de su original. Boquerón 10 de febrero de 1988.

OLIVIA C. DE RODRIGUEZ SECRETARIA

EDICTO 199

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA **HACE SABER**

Que el señor Miguel Angel Ureña Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, aseedor, residente en Guadalupe casa No. 7760, portador de la cédula de identidad personal No. 8-498-816 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho, que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta; un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D" 1, donde se llevará a cabo, una construcción distinguida con el número ---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472 Tomo 297 ocupado por Domingo Ureña Rodríguez por 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Folio 472 Tomo 297 ocupado por Pedro Ureña González por 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472 Tomo 297 Terreno Municipal con 20.00 Mts.

OESTE: Calle "D", con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde,

(Fdo) Sr. Victor Moreno Jaén JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO (Fdo) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

EDITORA RENOVACION, S. A.